

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

México, D. F. a, 27 de marzo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y —

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T82-2012, celebrada para la adquisición de insumos necesario para la determinación cuantitativa de glucosa y colesterol, para el régimen ordinario e IMSS Oportunidades, para el ejercicio 2013, específicamente de las claves 379 885 0024 01 01 y 379 885 0032 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000243 de fecha 08 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-415/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.**

- 2 -

Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7705/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, estrategia que incluye acciones novedosas de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades. Los resultados esperados de esa estrategia son evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior esta autoridad administrativa considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0325/2013 de fecha 08 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T82-2012, específicamente respecto de las claves impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000243 de fecha 08 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7705/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 20 de diciembre de 2012, se formalizaron los contratos, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0324/2013 de fecha 08 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó el derecho de audiencia y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa DIAGNOQUIM, S. A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/000743 de fecha 18 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7705/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-415/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ARTURO BRISEÑO MONTALVO, representante legal de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).--
- 6.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., presentó ampliación de motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0721/2013 de fecha 28 de enero de 2013, admitió la ampliación de mérito y corrió traslado al Área Convocante así como a la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V, en su carácter de tercero interesada del citado escrito, para que manifestaran lo que a su derecho convenga.-----
- 7.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ARTURO BRISEÑO MONTALVO, representante legal de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto de la ampliación de la inconformidad planteada, manifestó al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 8.- Por oficio número 09.-53-84-61-1511/001627 de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0721/2013 de fecha 28 de enero de 2013, remitió informe en relación a la ampliación de inconformidad que realizó el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1276/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y la empresa DIAGNOQUIM, S. A. DE C.V., tercero interesado en el expediente en que se actúa, para que en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 4 -

término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.---

- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. ofrecidas en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2013; las de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 24 de enero de 2013, que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 11.- Por escrito de fecha 05 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 5 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T82-2012 de fecha 6 de diciembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante no observó lo establecido en la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia, para desechar la propuesta de su representada respecto de las claves 379 885 0024 01 01 y 379 885 0032 01 01, ya que omitió indicar los puntos de la convocatoria que a su juicio se consideraban incumplidos, dejando en estado de indefensión a su mandante en virtud de que omitió fundar y motivar adecuadamente el acto impugnado.-----

Que las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos resultan inaplicables en la licitación de mérito, pues la convocante pretende aplicarlas para calificar el origen de la unidad portátil para medir glicema y el dispositivo de punción, ambos equipos que no son materia de la licitación convocada en mérito, son solicitados a título gratuito por el Instituto conservando la propiedad de los mismos el licitante adjudicado, como se establece en el numeral 2 de la convocatoria.-----

Que se debe únicamente sujetar a evaluación la procedencia de los citados insumos y no así la adquisición de equipos ni dispositivos de punción, en virtud de que el otorgamiento de los equipos será a cargo de los licitantes sin costo alguno para el Instituto, pues aun y cuando no fueran producidos en los países con los cuales México tiene suscritos tratados internacionales, tal cuestión no debe ni puede ser sujeta de evaluación en virtud de que no son los equipos los bienes a adquirir.-----

Que la empresa a la que se le adjudicó el contrato DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., podría causar un daño financiero a la Institución ya que su oferta es de 59.9 millones de pesos con IVA mayor en comparación con la propuesta de su representada, lo cual no debe ser permitido, máxime cuando se pretende aplicar un criterio inoperante.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en el Fallo el Área Convocante dejó asentado para las propuestas técnico-económicas desechadas como resultado del análisis técnico practicado, y en particular para la empresa inconforme, se le comunicó a la agraviada el incumplimiento a los numerales de la Convocatoria en los que incurrió, de manera fundada y motivada, así como a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones.-----

Que se podrá constatar que se recibieron 59 (cincuenta y nueve) cuestionamientos a los aspectos contenidos en la Convocatoria a la Licitación Pública de referencia por parte de la proveeduría, de entre ellas y para el caso en específico, las de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., quien formuló 8 preguntas y una de éstas fue la número 4, pero como se podrá observar la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., no tuvo participación en el Acto señalado con antelación, tuvo la oportunidad de enviar preguntas, así como también repreguntas a los formulados con anterioridad por parte de la otra proveeduría, siendo además que tampoco efectuó manifestación alguna.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 6 -

Que el desechamiento de la promovente deviene de lo asentado en la respuesta que se le diera al cuestionamiento que se le dio a la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., y como se podrá advertir en los diferentes momentos procesales del procedimiento de contratación objeto materia de ésta inconformidad, se hizo del conocimiento a todos los oferentes que lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones debería ser considerado para efectos de la elaboración de sus propuestas, ya que, dicho documento formó parte integral de la Convocatoria, por lo que nuevamente se insiste que a la recurrente no le asiste la razón al expresar que se encuentra en estado de indefensión porque no se le hizo saber los puntos de la Convocatoria que no había observado.-----

Que en cuanto a la adjudicación a la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., que se comunicó en el Acto de Fallo llevado a cabo el día seis de diciembre del 2012, la determinación de ello, fue en razón de que dicho oferente presentó y cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional en cita, por lo que el Área Convocante efectuó el análisis cualitativo, ejecutando lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los numerales de dicha Convocatoria.-----

Que el Área Convocante únicamente solicita y revisa los documentos en la manera en que son señalados dentro de la misma, razón por la cual, los licitantes presentan copia legible de las licencias, registros sanitarios y permisos, es decir, que no puede verificar la veracidad de los mismos, por lo tanto, lo que solicita la promovente, es improcedente, al carecer del debido fundamento y motivación, además conforme a la Ley de la materia que nos ocupa, es contundente al establecer que las condiciones contenidas en la Convocatoria no podrán ser negociadas.-----

La empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto manifestó:-----

Que la oferta presentada por la inconforme no se desprende que oferte ningún otro insumo cuyo origen cumpla con la cobertura de los tratados de libre comercio que tiene suscrito el país, evidentemente su oferta no cumple con los requerimientos que hace la convocante y que son descritos de manera detallada en el anexo 20, respecto de glucómetros/colesterómetros, lancetas y disparador, por lo que al ofertar únicamente productos cuyo origen no cumple con los requerimientos técnicos, ocasionaría un grave daño a la convocante, al no tener la certeza del abasto de los insumos para los que ha convocado a licitación pública, sin que deba perderse de vista el fin último de proteger los intereses de la Dependencia y prevenir cualquier situación que la coloque en indefinición respecto de los productos que pretende adquirir.-----

Que la inconforme se limita a transcribir el contenido del acta de fallo, con lo que pretende sorprender ya que como podrá observarse omite la lectura y transcripción de la foja 14, de lo que contrario a lo manifestado por la inconforme, el acto administrativo cumple con todos y cada uno de los supuestos normativos señalados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, agotando la autoridad de manera particular y especial el de fundamentación y motivación.-----

Ampliación de los motivos de inconformidad: Que respecto a lo manifestado en el informe circunstanciado en el sentido de que su representada no presentó ni manifestó bajo protesta de decir verdad de tener interés por participar en el proceso licitatorio que se impugna ni exhibió proposición técnico económica, es totalmente falso, pues la inconformidad que se tramita fue interpuesta por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., acreditando dicha personalidad con el instrumento jurídico correspondiente, mismo que fue analizado y



valorado, razón por la cual fue admitida a trámite la inconformidad, además la propia convocante señala en el informe, como parte de sus pruebas la propuesta técnico económica presentada por su mandante.-----

Que la autoridad al rendir su informe circunstanciado señala "La H. Autoridad Administrativa, podrá constatar que se recibieron 59 (cincuenta y nueve) cuestionamientos a los aspectos contenidos en la convocatoria a la Licitación Pública de referencia por parte de la proveeduría, de entre ellas y para el caso en específico, las de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., quien formuló 8 preguntas y una de éstas fue la siguiente..." dicha pregunta no fue en ningún momento invocada por la convocante al momento de emitir el fallo correspondiente, lo que permite evidenciar que es hasta la substanciación del presente procedimiento de contratación correspondiente, lo cual deja en estado de indefensión a su representada.-----

La convocante en su informe de ampliación señaló:-----

Que la inconforme está utilizando el pronunciamiento que hiciera el área convocante para desviar la atención para argumentar hechos que no sucedieron en el proceso licitatorio invocado en lugar de avocarse a su objeto materia de inconformidad, debe quedar claro que lo que se señaló en dicho pronunciamiento fue lo relativo a SELECCIONES MÉDICAS se reitera SELECCIONES MÉDICAS, que de ser el caso que fueran términos o fuera el nombre de una organización, ésta no se identifica como oferente en el proceso licitatorio objeto materia de la inconformidad.-----

Que las preguntas tienen su lugar en la Junta de Aclaraciones, ya que, todos los cuestionamientos e inquietudes que tuvieron los licitantes, fueron contestados, aclarados e insertados en el acta de dicho evento, en el mismo sentido son respuestas que precisamente van encaminadas a aclarar y precisar los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación, por lo cual el hecho de haberlas reproducido en el informe circunstanciado inicial, fue para aclarar un agravio que expresa en su inconformidad la recurrente, más no para motivar y fundamentar el desechamiento que se asentó en el acta de fallo, por lo cual resulta improcedente e infundado las aseveraciones que vierte la hoy quejosa tanto en el recurso de inconformidad como la ampliación del mismo.-----

La empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, respecto a la ampliación del inconforme manifestó:-----

Que el promovente únicamente reitera las manifestaciones hechas en su escrito de inconformidad, contrario al ordenamiento normativo, utiliza el ordenamiento dado por esa autoridad para nuevamente asentar sus motivos de inconformidad hechos valer en su momento, sin que se encuentren relacionados con algún o algunos elementos que no conocía y que fueron recién hechos de su conocimiento traídos apenas al acto deliberativo que nos ocupa.-----

- IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, en contra del Acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T82-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud de que derivan de la junta de aclaraciones del citado procedimiento



licitatorio, que fue motivo de la inconformidad promovida por su representada, a la que se le asignó el expediente número IN-368/2012, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/1830/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, determinando declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T82-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, únicamente por cuanto hace a respuesta otorgada a la pregunta 4 de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en relación al numeral 2.1 de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia y lo analizado en el considerando VII, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y acto de fallo; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

"SEGUNDO.- *Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T82-2012, convocada para la adquisición de insumos necesarios para la determinación cuantitativa de glucosa y colesterol, para el régimen ordinario e IMSS-Oportunidades, para el ejercicio 2013.*-----

TERCERO.- *Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, únicamente por cuanto hace a la respuesta otorgada a la pregunta 4 de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en relación al numeral 2.1 de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia y lo analizado en el considerando VII, debiendo llevar a cabo nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del acto de junta de aclaraciones y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad, por derivar de la citada junta de aclaraciones, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 9 -

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/1830/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, recaída al expediente número IN-368/2012, se declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T82-2012, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, cumpliendo lo ordenado en la citada resolución, en consecuencia una vez que dé cumplimiento, deberá continuar con la secuela del procedimiento licitatorio y realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que fue declarada nula, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto de la junta de aclaraciones del cual deriva, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”



Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T82-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, que hoy impugna el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., deriva de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por su representada, a la que se le asignó el expediente número IN-368/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/1830/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, determinando declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T82-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución y realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; ya que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-368/2012, se acreditó que la respuesta dada por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 16 de noviembre de 2012, respecto de la pregunta número 4 de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en relación al punto 2.1 de la convocatoria, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de dicha Resolución.

"VII.-Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 29 de noviembre de 2012, y que lo hace consistir principalmente en que: "...La convocante inobservó lo establecido en las fracciones I, II, IV, V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..Lo anterior en virtud que la convocante pasa por alto que la finalidad de la licitación pública que nos ocupa es ÚNICAMENTE LA ADQUISICIÓN DE "INSUMOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA Y COLESTEROL, PARA EL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO 2013, debiéndose por ende ÚNICAMENTE sujetar a evaluación de la convocante LA PROCEDENCIA de los citados insumos al tratarse de una Licitación Internacional Bajo la cobertura de Tratados... ..tal y como se verifica, el motivo de contratación es ÚNICAMENTE la adquisición de "INSUMOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA Y COLESTEROL, PARA EL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO 2013, tal como la propia convocatoria lo menciona, **Y NO ASÍ LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS,** pues el otorgamiento de los equipos será a cargo de los licitantes **SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.** Debido a lo anterior es por lo que deviene de ilegal que la convocante durante la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, haya determinado, al responder la pregunta número 4 realizada por la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., que ha quedado trascrita en el apartado de antecedentes de la presente inconformidad, que era correcto entender que se debía anexar copia del **Registro Sanitario de los Equipos y sus Consumibles** a fin de que se verificara la procedencia de los equipos propuestos, aún y cuando los bienes a adquirir **NO SON LOS EQUIPOS PARA LA LECTURA DE LAS TIRAS REACTIVAS sino ÚNICAMENTE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA Y COLESTEROL...**" se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la respuesta dada en la junta de aclaraciones de fecha 16 de noviembre de 2012, respecto de la pregunta número 4 de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en relación al punto 2.1 de la convocatoria, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-415/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 11 -

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó elementos de prueba, asimismo no contestó los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, no obstante haber sido requerido por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7273/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, en los siguientes términos: "II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del oficio de cuenta, **indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes**, remitiendo al efecto la convocatoria y/o las bases de la licitación pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, y **las pruebas ofrecidas por el inconforme en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia...**"

En este contexto a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que su actuación en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 16 de noviembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45



Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

Por lo que en este orden de ideas resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, ya que no guardan relación con los motivos de inconformidad y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho.

Aunado a lo anterior del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de lo asentado en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de noviembre de 2012, visible a fojas 098 a 152, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el requerimiento contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, respecto de presentar del Registro Sanitario para los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, fue modificado por la convocante, en los siguientes términos:

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE...**, ...CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T82-2012, PARA LA "ADQUISICIÓN DE: "INSUMOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA Y COLESTEROL, PARA EL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO 2013"...

...LICITANTE (1) **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**

PREGUNTA

RESPUESTA

<p>...Punto 2.1.</p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico. <p>Pregunta:</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.</p>
---	---



Por tratarse de una Licitación Pública Internacional con Cobertura de Tratados, debemos entender que anexaremos copia del **Registro Sanitario** de los **Equipos** y sus **Consumibles** a fin de que la convocante verifique la procedencia de los bienes propuestos.
¿Es esto correcto?

De cuyo contenido se advierte que la convocante originalmente requirió copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS del PRODUCTO OFERTADO no obstante con la respuesta dada a la pregunta efectuada por la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., consintió y por lo tanto, adicionó al numeral 2.1 Calidad, que se exhibiera junto con la propuesta el Registro Sanitario de los EQUIPOS y sus consumibles con el objeto de verificar la procedencia de los bienes propuestos, y en el caso que nos ocupa del contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T82-2012, se desprende que los bienes a proponer y adquirir don tiras reactivas para la determinación de glucosa y colesterol, lo que se desprende de la página 1 de la convocatoria en relación con el numeral 2 y anexo 20 de la misma, que también se transcriben a continuación:-----

**“LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NÚMERO LA-019GYR047-T82-2012**

ADQUISICIÓN DE: “INSUMOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA Y COLESTEROL, PARA EL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO 2013”

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Anexo Número 20 (VEINTE)**, el cual forma parte integrante de ésta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en ésta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

El proveedor deberá proporcionar, sin costo alguno para el Instituto los insumos necesarios para la realización de las pruebas señaladas:

• equipo glucómetros y colesterómetros, para la lectura de las tiras reactivas (estos equipos serán otorgado en demostración permanente durante la vigencia del contrato y deberán ser compatibles para las tiras reactivas adquiridas). E

• lancetas para punción adaptable a disparador automático específico, así como el disparador para punción. L

El número de equipos glucómetros y colesterómetros, así como de las lancetas y disparadores que se deberá otorgar se especifican también en el **Anexo Número 20 (VEINTE)**, el cual forma parte integrante de ésta Convocatoria

**ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)
RÉGIMEN ORDINARIO**

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD AD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	GLUCOMETRO S / COLESTEROMETROS	LANCETAS 200 piezas	DISPARADOR
-----	-----	-----	-----	-----	-------------	--------------------	-----------------	--------------------------------	---------------------	------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-415/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.**

- 14 -

379	885	0024	01	01	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR ARTERIAL O VENOSA (TUBO CON 50 TIRAS)	131,578	52,631	7,160	32,894	13,158
379	885	0032	01	01	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE COLESTEROL EN SANGRE CAPILAR ARTERIAL O VENOSA (ENVASE CON 25 TIRAS)	102,096	40,838	7,160	12,762	5,105
						233,673	93,469	14,320	45,656	18,263

IMSS-OPORTUNIDADES

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	GLUCOMETROS / COLESTEROMETROS	LANCETAS 200 piezas	DISPARADOR
379	885	0024	01	01	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR ARTERIAL O VENOSA (TUBO CON 50 TIRAS)	133,933	53,573	4,999	33,494	4,999
379	885	0032	01	01	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE COLESTEROL EN SANGRE CAPILAR ARTERIAL O VENOSA (ENVASE CON 25 TIRAS)	64,002	25,601	4,999	8,010	4,999
						197,935	79,174	9,998	41,504	9,998

De lo que se advierte que el objeto de la licitación que nos ocupa, lo es para la adquisición de insumos necesarios para la determinación cuantitativa de glucosa y colesterol, para el Régimen Ordinario e IMSS


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-415/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 15 -

Oportunidades, es decir, las tiras reactivas contenidas en el anexo 20 y para el uso de las mismas, en el numeral 2, se estableció que el proveedor debía proporcionar, sin costo alguno para el Instituto los insumos necesarios para la realización de las pruebas de glucosa y colesterol, tales como el equipo de glucómetro y colesterómetro, para la lectura de las tiras reactivas, lancetas para punción adaptable a disparador automático específico, así como el disparador para punción.

En este contexto se tiene que los bienes a ofertar o proponer serán tiras reactivas y de acuerdo con la pregunta y respuesta antes transcritas, para verificar la procedencia de las mismas los licitantes deberán presentar el Registro Sanitario no sólo de los bienes a adquirir sino de los EQUIPOS, los cuales de acuerdo con la convocatoria son los glucómetros y colesterómetros que se entregarán en comodato, es decir, para verificar el origen de los bienes a comprar la convocante está solicitando documentos (Registro Sanitario) de bienes que no son los que comprará, documentos que no son los idóneos para verificar el origen de los bienes a adquirir en una licitación pública celebrada al amparo de los Tratados de Libre Comercio para los cuales se debe observar las reglas de origen contenidas en los tratados tal y como se desprende del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se transcribe a continuación:

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:
I...

II.- Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y"

Precepto que dispone que en las licitaciones bajo la cobertura de tratados sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, **de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados** y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, es decir, en este tipo de licitaciones para los bienes a adquirirse se considerarán las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de la Función Pública.

Por lo tanto al establecerse en la Junta de Aclaraciones que a través de los Registros Sanitarios de los equipos (que se darán en comodato) se verificará el origen de los bienes a adquirir (tiras reactivas), se deja de observar lo previsto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del cual se desprende que los bienes a adquirir deben cumplir con las reglas de origen de los tratados celebrados.

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el Acto de la junta de Aclaraciones de fecha 16 de noviembre de 2012 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T82-2012, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de ella se derivan; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, únicamente por cuanto hace a la respuesta otorgada a la pregunta 4 de la empresa DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V., en relación al numeral 2.1 de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia y lo analizado en el considerando VII, debiendo llevar a cabo nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 16 -

los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T82-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, que impugna el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la junta de aclaraciones declarada nula, por haber sido impugnada por su representada, en el expediente número IN-368/2012, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T82-2012, celebrada para la adquisición de insumos necesario para la determinación cuantitativa de glucosa y colesterol, para el régimen ordinario e IMSS Oportunidades, para el ejercicio 2013, específicamente de las claves 379 885 0024 01 01 y 379 885 0032 01 01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-368/2012.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1834 /2013.

- 17 -

presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T82-2012, celebrada para la adquisición de insumos necesario para la determinación cuantitativa de glucosa y colesterol, para el régimen ordinario e IMSS Oportunidades, para el ejercicio 2013, específicamente de las claves 379 885 0024 01 01 y 379 885 0032 01 01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-368/2012, insertada en el Considerando IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Oswaldo Xavier Ramos Pantoja.- Representante legal de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., calle Providencia número 1431, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. Arturo Briseño Montalvo.- Representante legal de la empresa Diagnóquim, S.A. de C.V., calle Nayarit número 10, colonia Roma Sur, C.P. 06760, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52 54 16 65 y 52 54 22 96, correo electrónico: diagnoquim@hotmail.com Autorizando para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

Lic. Jesus Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, piso 11, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-26-17-00 ext. 14631.

C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, cpl. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS:ING*MJC.